



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 10 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 394-2023-R.- CALLAO, 10 DE JULIO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2030003) de fecha 21 de junio del 2023, mediante el cual el estudiante **OBREGÓN CHÁVEZ CHRISTÍAN ANDRÉ**, con Código N° 097169F de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita la rectificación de su nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 086-2009-CU de fecha 10 de septiembre del 2009, se reconoció como ingresante a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, entre otros, a OBREGÓN CHÁVEZ CHRISTIAN ANDRÉ en el Proceso de Admisión 2009 I;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante OBREGÓN CHÁVEZ CHRISTÍAN ANDRÉ de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación de sus nombres y apellidos en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0669-2023-URA/UNAC del 22 de junio del 2023, remite el Informe N°019-2023-CQE/URA del 22 de junio del 2023, por el cual informa que “El señor Obregón Chávez Christian André ingresó a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos en el proceso de Admisión 2009-I, en la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 086-2009-CU, Sede Cañete. En la copia de DNI y Acta de Nacimiento presentado por el señor Obregón Chávez Christian André figura sus apellidos y nombres con tilde, en la Resolución de ingresantes, en la Data de ORAA y SGA dice: OBREGON CHAVEZ CHRISTIAN ANDRE debe decir: OBREGÓN CHÁVEZ CRHISTÍAN ANDRÉ.





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

*(adjunto copia de Resolución de Ingresante N° 086-2009-CU de fecha 10 de setiembre 2009 con la relación de ingresantes sólo de la Escuela de Ingeniería de Alimentos)”;*

Que, la Jefa de la Unidad e Certificaciones y Resoluciones, con Informe N° 129-OSG-UCR-SVSS-2023 del 03 de julio de 2023, informa que don CHRISTIAN ANDRE OBREGON CHAVEZ, obtuvo el Grado de Bachiller en Ingeniería de Alimentos con Resolución N° 866-17-CU-GB consignado en el Libro CLVI; Folio 108 y el Título Profesional de Ingeniero de Alimentos con Resolución N° 1429-2022-CU-TP consignado en el Libro: CXXXVII; Folio: 118 aprobado en Consejo Universitario de fecha 24 de noviembre de 2022.

Que, obra en autos copia del D.N.I. y el Acta de nacimiento del recurrente donde figura como OBREGÓN CHÁVEZ CHRISTÍAN ANDRÉ;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 804-2023-OAJ, de fecha 07 de julio del 2023, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante OBREGÓN CHÁVEZ CHRISTÍAN ANDRÉ; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura como: “CHRISTIAN ANDRE OBREGON CHAVEZ”, debiendo decir: “CHRISTÍAN ANDRÉ OBREGÓN CHÁVEZ”, los nombres y apellidos paterno y materno deben llevar tilde debe decir “CHRISTÍAN ANDRÉ OBREGÓN CHÁVEZ”; conforme al DNI escaneado y a Acta de Nacimiento del referido estudiante que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificar los nombres y el apellido paterno y materno del solicitante”;* por lo que es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del Diploma de Título Profesional de Ingeniero de Alimentos de los nombres y apellido paterno y materno del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende al Diploma de Grado de Bachiller, a la Base de Datos de URA y en el SGA, además documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “CHRISTÍAN ANDRÉ OBREGÓN CHÁVEZ”;* y además opina que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “CHRISTÍAN ANDRÉ OBREGÓN CHÁVEZ”.*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0669-2023-URA/UNAC del 22 de junio del 2023; el Informe N° N°019-2023-CQE/URA del 22 de junio del 2023; el Informe Legal N° 804-2023-OAJ, de



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

fecha 07 de julio del 2023; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, la Resolución N° 190-2022-CU, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

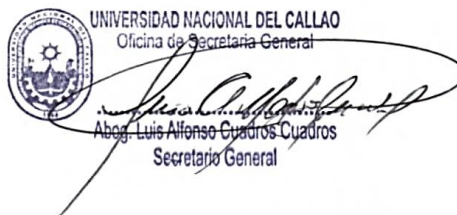
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 086-2009-CU de fecha 10 de setiembre del 2009, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los nombres y apellidos del recurrente, debiendo registrarse al estudiante con Código N° 097169F de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos como: **OBREGÓN CHÁVEZ CHRISTÍAN ANDRÉ**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **RECTIFICAR**, el Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos y el del Título Profesional de Ingeniero de Alimentos, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los nombres y apellidos del recurrente, debiendo registrarse como **OBREGÓN CHÁVEZ CHRISTÍAN ANDRÉ**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIPA, OAJ, OCI,  
cc. URA, UCR e interesado.